

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0625/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0625/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Acceso en PDF y en formato editable del
formato para trámite de pago de derechos y
aprovechamientos por Manifestación de
Construcción Tipo "B" o "C" para el ejercicio
fiscal 2024.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

**PDF, Editable, Formato, Pago, Manifestación, Construcción,
Remisión, Competencia.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0625/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0625/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0625/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162824000622, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO, ME ENVÍE UNA COPIA EN PDF Y EN FORMATO EDITABLE, DEL FORMATO “PARA TRÁMITE DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” o “C” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”
(Sic)

2. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la *“Notoria incompetencia por la totalidad de la información”* en los siguientes términos:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las 16 Alcaldías**, quienes de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“... Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:
I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y
II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos...” (sic)

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

“... Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...
VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...” (sic)

“... Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

...

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo

...

XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;

XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;

XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;

XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y

XXVII. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y

XXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos...” (sic)

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.” (sic)

“Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.” (sic)

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

Vi. Espacio público;
Vii. Seguridad ciudadana;
Viii. Desarrollo económico y social;
Ix. Educación, cultura y deporte;
X. Protección al medio ambiente;
Xi. Asuntos jurídicos;
Xii. Rendición de cuentas y participación social;
Xiii. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
Xiv. Alcaldía digital;
Xv. Acción internacional de gobierno local;
Xvi. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
Xvii. Las demás que señalen las leyes." (sic)

"...Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y

XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial..." (sic)

"...Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y..." (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

SECCIÓN VII DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

"...Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

...

XXX. Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y

XXXI. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables..." (sic)

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia..., por lo que se realizó el turno a la unidad

administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del procede de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento.

Tesorería

*'Por medio del presente, en relación a la solicitud ingresada bajo el folio **9016282400092**, en términos de los dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2023, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria **NO ES COMPETENTE** para dar atención.*

*Por lo que se **sugiere canalizar dicha solicitud a la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de conformidad con el artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así mismo se sugiere canalizar a las ALCALDÍAS de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México.**' (Sic)*

*En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las 16 Alcaldías**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere.*

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

- Responsable: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
- Domicilio: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México
- Teléfonos: 51302100 Ext. 2201
- Correo Electrónico: seduvitransparencia@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005
- Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

- Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
- Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
- Correo Electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
- Teléfono: 56592424
- Correo Electrónico: oipecoy@hotmail.com
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
- Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
- Correo Electrónico: oipecuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero

- Domicilio: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
- Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
- Correo Electrónico: oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com
- Horario de atención: 9:00 a.m. - 6:00 p.m.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

- Domicilio: Idama N°: 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
- Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
- Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
- Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. lunes a viernes, Días hábiles

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

- Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
- Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
- Correo Electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 A 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

- Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Angeles, Villa Milpa Alta, C.P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
- Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
- Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

...” (Sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824000622

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

3. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E: EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA QUE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ATENDER SU SOLICITUD ES LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LAS 16 ALCALDÍAS, QUIENES DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, SON LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PODRÍA BRINDAR LA

INFORMACIÓN QUE RESULTA DE SU INTERES". AL RESPECTO LE COMENTO, QUE SI BIEN LAS ALCALDIAS Y SEDUVI SON LOS ENTES QUE TIENEN LAS ATRIBUCIONES DE REGISTRAR LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EN CAMBIO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE LA RECAUDACIÓN EN LA CDMX, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 FRACCIÓN XXXVI; 3; 7 FRACCIÓN II Y 15 DEL CODIGO FISCAL, EL CUAL EN ESTE ARTICULO 15 DICE A LA LETRA: "LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES EN LOS CASOS EN QUE ASÍ LO SEÑALE ESTE CÓDIGO. PARA TAL EFECTO LO HARÁN EN LAS FORMAS QUE APRUEBE LA SECRETARÍA, DEBIENDO PROPORCIONAR EL NÚMERO DE EJEMPLARES, LOS DATOS E INFORMES Y ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE DICHAS FORMAS REQUIERAN". NO OMITO MENCIONAR QUE LOS PAGOS DE DERECHOS QUE SE DEBEN DE REALIZAR PARA UN REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN B O C, SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL DE LA CDMX: 181,182,185,300,301,301 BIS Y 302. TAMPOCO OMITO MENCIONAR EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL CUAL MENCIONA QUE LAS FORMAS PREAUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN, SE DEBEN DE DISTRIBUIRLAS GRATUITAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX. CON RESPECTO A LO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL SUJETO OBLIGADO FACULTADO PARA PROPORCIONAR EL FORMATO DE PAGO. ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARA EL FORMATO DE PAGO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C DEL AÑO 2022, EL CUAL CONTIENEN EL ESCUDO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS DE DIFERENTES ENTES PUBLICOS QUE NIEGAN SU COMPETENCIA Y MENCIONAN QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA COMPETENTE. POR LO ANTERIOR Y POR NO OTORGARME LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL FORMATO DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR MANIFESTACIÓN DECONSTRUCCIÓN TIPO "B" o "C" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ÉSTA SECRETARÍA ESTÁ VIOLANDO MI DERECHO A LA INFORMACIÓN QUE TUTELA LA FRACC. III, INCISO A, DEL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL NUMERAL 2, INCISO D DEL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SIN MAS, ENVÍO UN CORDIAL SALUDO" (Sic)

4. Por acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El primero de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el doce de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del trece de febrero al cuatro de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el trece de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:


1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0625/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Marzo de 2024 a las 14:02 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es acceder a una copia en PDF y en formato editable del formato para trámite de pago de derechos y aprovechamientos por Manifestación de Construcción Tipo “B” o “C” para el ejercicio fiscal 2024.

b) Respuesta primigenia. El Sujeto Obligado se declaró incompetente y remitió la solicitud antes las unidades de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la incompetencia del Sujeto Obligado al considerar que, si bien, las Alcaldías y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las atribuciones para registrar las manifestaciones de construcción, en cambio la Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de la recaudación en la CDMX, con fundamento en el artículo 2 fracción XXXVI; 3; 7 fracción II y 15 del Código Fiscal, por lo que, el Sujeto Obligado es el facultado para proporcionar el formato de pago requerido.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión, notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección de Normatividad:

“...

MANIFESTACIONES

La Subtesorería de Administración Tributaria de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normativa aplicable es quien autoriza los formatos, mismo que fueron enviados el 9 de enero de 2024 a las Alcaldías de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, se proporciona el formato impreso, es importante mencionar que el trámite para la determinación del pago se realiza en las Alcaldías y posteriormente se debe acudir a alguna Administración Tributaria para generar el formato de pago, por lo que no se comparte el archivo editable, esto, con el fin de evitar sean modificados o alterados de forma alguna.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó el “Formato para trámite de Pago de Derechos y Aprovechamientos por Manifestación de Construcción Tipo “B” o “C”, DMC/ByC/24, como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0625/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO FOLIO: DMC/ByC/24
FORMATO PARA TRÁMITE DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" O "C"

Tipo de Obra a Realizar: Obra Nueva Modificación Reparación Ampliación Obra en Terreno Tipo I-II III Manifestación Tipo B o C

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR
 Nombre, Denominación o Razón Social: R.F.C.:

DATOS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
 Nombre: No. de Registro:

DATOS DE UBICACIÓN DE LA OBRA
 Domicilio (Calle): No. Exterior: No. o Letra Interior:
 Colonia: Alcaldía: Código Postal: Teléfono: Número de cuenta predial:

DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS A PAGAR

POR LA AUTORIZACIÓN PARA USAR LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE (art. 182, Fracciones I, II y III del C.F. de la CDMX).

Estudio de la solicitud y de la documentación para el trámite (art. 182, fracción I, numerales 1 y 2 del C.F. de la CDMX):	Función Cobro	IMPORTE
1. Casa habitación Diámetro de la toma _____ mm		\$
2. Uso distinto al habitacional Diámetro de la toma _____ mm		\$
Por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite de cambio de uso habitacional a uso distinto al habitacional, se causará el 50% de las cuotas previstas en el renglón de uso distinto al habitacional (art. 182, fracción II del C.F. de la CDMX):		\$
Importe de la cuota \$ _____ x 50% = _____		\$
Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso (art. 182, fracción III del C.F. de la CDMX):		\$
TOTAL A PAGAR		2374

POR LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA (art. 181 del C.F. de la CDMX).

A) Conexión, reconstrucción o cambio de toma para suministrar agua potable y residual tratada en terrenos tipo _____
 Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de toma domiciliar de agua potable y agua residual tratada, con un diámetro de: _____ mm _____ \$

Por armado de cuadro (trabajos de plomería) en toma, con un diámetro de: _____ mm _____ \$

B) Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro al drenaje en terrenos tipo _____
 Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descarga domiciliar _____ cm _____ \$

TOTAL A PAGAR _____ \$

Art. 181, apartado A, fracción III C.F. de la CDMX. Función Cobro **2421**

Instalación de medidor, con un diámetro de: _____ mm _____ \$

POR EL REGISTRO, ANÁLISIS Y ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (artículo 185 del C.F. de la CDMX).

Manifestación de Construcción Tipo B (fracción II)	Función Cobro	2386
a) Por el registro = _____		\$
b) Por el análisis y estudio _____ m ² x \$71.00 = _____		\$
Manifestación de Construcción Tipo C (fracción III)		
a) Por el registro = _____		\$
b) Por el análisis y estudio _____ m ² x \$80.00 = _____		\$
TOTAL A PAGAR		2386

SE PRESENTA POR TRIPLICADO ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO CONTINÚA AL REVERSO

VIENE DEL ANVERSO FOLIO: DMC/ByC/24

B) Inmuebles de Uso No Habitacional:

Manifestación de Construcción Tipo B (fracción II)	Función Cobro	2386
a) Por el registro = _____		\$
b) Por el análisis y estudio _____ m ² x \$119.00 = _____		\$
Manifestación de Construcción Tipo C (fracción III)		
a) Por el registro = _____		\$
b) Por el análisis y estudio _____ m ² x \$139.00 = _____		\$
TOTAL A PAGAR		2386

MODIFICACIONES
 Cuando se trate de modificaciones, se pagará una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva:
 Derechos causados \$ _____ x 20% = _____ \$

PRORROGA
 Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará el 25% de los derechos causados por el registro, análisis y estudio de la manifestación de que se trate:
 Derechos causados \$ _____ x 25% = _____ \$

DETERMINACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS A PAGAR

PARA PREVENIR, MITIGAR O COMPENSAR LAS ALTERACIONES O AFECTACIONES AL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (art. 300 C.F. de la CDMX).	Función Cobro	3421
Aprovechamientos para usos no habitacionales o mixtos o habitacionales: _____ m ² de construcción X \$64.00 = _____		\$
(No incluir las superficies construidas de estacionamiento)	TOTAL A PAGAR	3420
PARA PREVENIR, MITIGAR O COMPENSAR LOS EFECTOS DEL IMPACTO VIAL (art. 301 C.F. de la CDMX).	Función Cobro	3420
Habitacional: _____ m ² de construcción X \$135.00 = _____		\$
Otros usos: _____ m ² de construcción X \$181.00 = _____		\$
Estación de servicio por cada dispensario: No. de dispensario _____ X \$383,065.00 = _____		\$
(No incluir las superficies construidas de estacionamiento)	TOTAL A PAGAR	3423

PARA PRESTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (art. 302 C.F. de la CDMX).

NO SE APLICA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR

Nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, amplían la construcción o cambian el uso de las construcciones y que previamente cuenten con el dictamen favorable de factibilidad de servicios hidráulicos en términos del artículo 82 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la CDMX. m² de construcción (no incluir las superficies construidas de estacionamiento) _____ m² X \$457.20 = _____ \$

Cuadro de Áreas

Superficie Predio: _____ m ²	Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dentro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos, apercibido de las penas en que incurrirán aquellos que se conducen con falsedad, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.
Superficie Obra Nueva: _____ m ²	
Ampliación: _____ m ²	
Reparación: _____ m ²	

Nombre y Firma del Propietario o Poseedor o Representante Legal o Director Responsable de Obra

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto determina que con su emisión se subsana la inconformidad hecha valer por los siguientes motivos:

- El Sujeto Obligado asumió competencia y turnó la solicitud ante la Dirección de Normatividad, unidad administrativa que entregó a la parte recurrente el “Formato para trámite de Pago de Derechos y Aprovechamientos por Manifestación de Construcción Tipo “B” o “C”, DMC/ByC/24.
- Asimismo, se pronunció sobre la forma en la que la parte recurrente requirió el documento “formato editable”, a saber, que no comparte el archivo editable con el fin de evitar sean modificado o alterado de alguna forma.

Por tanto, se concluye que **el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y realizó las aclaraciones pertinentes sobre el “formato editable”**.

Es así como, con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0625/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.